

DIARIO OFICIAL
EDICIÓN No. 49.500
Domingo, 3 de mayo de 2015

Corporación Autónoma Regional de Risaralda

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2013
(Julio 4)

"Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo como categoría de área protegida integrante del SINAP."

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en uso de sus facultades legales y Estatutarias, conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y en especial las consagradas en el numeral 19 del artículo 37 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa número 005 de 2010, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, estableció el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.
2. Que en el artículo 8° consagra deberes compartidos entre el Estado y lo particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
3. Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.
4. Que en el citado Convenio, se dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de dichas áreas.

5. Que de manera complementaria, mediante Decisión VII.28 de la séptima Conferencia de las Partes -COP 7- del Convenio, se aprobó el Programa Temático de Áreas Protegidas que reitera que es indispensable hacer esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas y áreas en las que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, aplicando el enfoque ecosistémico, con el objetivo de establecer y mantener sistemas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos de estas áreas.

6. Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

7. Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada Ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, o administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

8. Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

9. Que el Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, las cuales están relacionadas en el artículo 10º como las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

10. Que en el Capítulo V el mencionado Decreto consagró los criterios y el procedimiento para la declaratoria de dichas áreas; estableció para las de carácter regional un concepto previo de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la Ley y en el artículo 22 instituyó la permanencia de las figuras de protección declaradas a la fecha de entrada en vigencia del mismo; sin embargo, dispuso como requisito para ser consideradas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas (SINAP), su inscripción en el registro único, previa la homologación de denominaciones o recategorización de que tratan los artículos 23 y 25 ibídem.

11. Que mediante Ordenanza número 006 de diciembre 15 de 1992, la Asamblea del departamento de Risaralda creó el “Parque Ecológico Recreacional La Serranía del Nudo” con el fin de proteger las microcuencas abastecedoras de acueductos comunitarios en los municipios de Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, el cual, en el año de 1998 mediante Ordenanza 042 de noviembre 26, fue realinderado y declarado “Parque Regional Natural y Ecológico El Nudo”.

12. Que el Consejo Directivo de la Carder, mediante Acuerdo 020 de 1999, creó un Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), en el que los Parques Regionales Naturales son áreas de uso múltiple, de influencia regional, ya que a la fecha de su expedición, no existía una norma de carácter nacional que definiera y estableciera su alcance.

13. Que a partir de la vigencia del Decreto 2372 de 2010, los Parques Naturales Regionales deben entenderse como espacios geográficos en los que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

14. Que de acuerdo con lo anterior, a la luz de la normativa vigente, el Parque Regional Natural y Ecológico El Nudo, no puede considerarse como un área protegida y en consecuencia debe ajustarse a lo dispuesto en el citado Decreto.

15. Que teniendo en cuenta que el área presenta alto grado de intervención, con muy poca propiedad pública, presencia de comunidades campesinas y una alta presión por los desarrollos de las áreas urbanas y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 2372/10, la Carder solicitó concepto previo al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAvH- para declararla “Distrito de Conservación de Suelos”,

16. Que dicha Entidad se pronunció favorablemente desde el punto de vista técnico, pero dejó observaciones desde el punto de vista jurídico, al considerar que se estaba pasando de una categoría de mayor nivel de protección “Parque Natural Regional” a una de menor nivel de protección “Distrito de Conservación de Suelos”.

17. Que una vez enviadas las inquietudes jurídicas planteadas por el IAvH a la Oficina Asesora de Jurídica de Parques Nacionales Naturales, se precisó que la denominación “Parque Regional Natural” utilizada por la Asamblea Departamental en el Acuerdo 042 de 1998, no limita ni condiciona a la Corporación para seleccionar una categoría de manejo del (SINAP) diferente para esta área, puesto que de una parte, en ninguna norma con rango legal se han establecido o creado figuras o categorías para la protección y manejo de los recursos naturales renovables y la biodiversidad por parte de los departamentos y de otra, porque solo es un área protegida del SINAP no susceptible de sustracción, cuando la

denominación de Parque Natural Regional se enmarque en los objetivos de conservación, atributos, modalidad de uso y demás condiciones previstas para esta categoría en el Decreto 2372 de 2010 y se cumpla con el proceso de registro en el RUNAP.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Reservar, delimitar, declarar y alindar el Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo, con un área aproximada de 2.671 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios de Pereira, Dosquebradas, Marsella y Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda.

Artículo 2º. El Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Número de coordenada	X (Longitud)	Y (Latitud)
1	1159759.583	1033709.863
2	1159884.328	1032867.514
3	1159546.814	1032115.206
4	1159967.940	1031499.536
5	1159253.893	1031351.717
6	1158842.138	1031276.558
7	1158266.810	1030907.253
8	1157788.817	1030502.286
9	1157301.548	1030642.114
10	1156646.148	1030379.364
11	1155997.770	1030390.343
12	1155938.701	1030109.450
13	1155363.486	1030093.011

14	1155340.194	029493.220
15	1155040.638	1029563.332
16	1154497.086	1029610.268
17	1153979.106	1029728.897
18	1153621.025	1029687.394
19	1152826.925	1029604.742
20	1152259.810	1029216.818
21	1151843.504	1029014.327
22	1152137.981	1028314.017
23	1152019.968	1027658.828
24	1151788.216	1027202.804
25	1152090.322	1026757.768
26	1151248.460	1026666.065
27	1150588.184	1026863.091
28	1150289.398	1027396.813
29	1150241.123	1028014.202
30	1150091.898	1028569.262
31	1149995.819	1029192.940
32	1150263.868	1029523.148
33	1150793.055	1027999.640
34	1150837.176	1031247.718
35	1150783.163	1031247.718
36	1151115.826	1031301.445
37	1151783.473	1030817.421
38	1151652.618	1031793.437
39	1152110.928	1031677.649

40	1152503.202	1031014.278
41	1152894.911	1030955.447
42	1153576.568	1030797.444
43	1154149.603	1031190.031
44	1154649.899	1031150.389
45	1154911.314	1031803.661
46	1154899.456	1032602.648
47	1155465.318	1032894.903
48	1156106.661	1033290.574
49	1156743.067	1033572.200
50	1157119.780	1034366.874
51	1157824.788	1034370.278
52	1158272.862	1033647.709
53	1158795.756	1034292.392
54	1158778.467	1035197.197
55	1159608.559	1034880.852
56	1159779.403	1033958.449

- **Conservación de la Biodiversidad:** Promover la conservación de la Biodiversidad, puesto que los bosques secundarios que se encuentran al interior del parque, representan un 40% del total del área protegida, potencial que sumado a la cercanía del Distrito de manejo integrado, DMI La Nona, del Cerro Santo Domingo de Santa Rosa de Cabal y de otros suelos de protección y áreas protegidas de su entorno, hacen de este sitio, un lugar de alta importancia estratégica para lograr la conectividad biológica del sistema Departamental y Regional de áreas protegidas.

- **Conservación del Paisaje:** Conservar las singularidades contrastantes que ofrece el paisaje de la Serranía con grandes macizos montañosos que permiten un dominio visual importante sobre la región, con relieves suavemente ondulados propios del piedemonte, con presencia de café de montaña, arquitectura tradicional de bahareque, diversidad de cultivos, oferta hídrica y que se constituyen en atributos propios de un paisaje cultural cafetero de grandes calidades visuales, que debe ser conservado como un patrimonio ecológico, medioambiental y social de todos los habitantes de la región.

- **Conservación del patrimonio Histórico y Cultural:** Conservar los lugares de interés histórico y cultural, teniendo en cuenta el papel importante que jugó la Serranía del Nudo, en la época prehispánica y de la conquista, y la presencia de lugares cargados de mitos, leyendas e historias llenas de simbolismo y los hallazgos arqueológicos, que hacen que el patrimonio histórico y cultural debe ser rescatado como referente de la memoria colectiva de los habitantes del parque y de los municipios que lo conforman, protegido e integrado como un potencial importante al desarrollo ecoturístico de la zona.

Artículo 4º. El Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 324 del Decreto-ley 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en los artículos 16, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 5º. Envíese copia física y digital del presente acto administrativo y de su cartografía correspondiente a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6º. Atendiendo a la categoría de Distrito de Conservación de Suelos, los usos permitidos son: restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

Artículo 7º. La Administración del Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, (Carder) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada con todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida.

Artículo 8º. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

Artículo 9º. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a 4 de julio de 2013.

El Presidente,

Carlos Alberto Botero López.

La Secretaria,

Paula Andrea Dávila Cañas.

(C. F.).